

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JOHN FABER ARIAS MONTOYA, (Doc 03). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 03). A su vez, se revisé la base de datos de “*Relación Reorganización Sociedades y Liquidación*” y no se reflejaron resultados con el número de identificación del demandado (Doc 07).

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 23 de enero de 2024

María Susana Zapata Ruiz.

Escribiente.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Demanda	Ejecutiva Singular (Cánones)
Demandante	TU GESTOR INMOBILIARIA S.A.S.
Demandado	- MARTHA LIBIA CANO BEDOYA - DANIELA ACEVEDO CANO - CLAUDIA ANDREA RÍOS ORTÍZ
Radicado	05001 40 03 028 2023-01777 00
Providencia	Inadmite

La demanda de **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la sociedad, **TU GESTOR INMOBILIARIA S.A.S.**, en contra de las señoras MARTHA LIBIA CANO BEDOYA, DANIELA ACEVEDO CANO y CLAUDIA ANDREA RÍOS ORTÍZ., y se inadmite para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Indicará si el contrato de arrendamiento fue renovado una vez cumplido el tiempo del mismo, pues de la narración de los hechos y de acuerdo al contrato allegado, se evidencia que el mismo tenía vigencia hasta el 20 de mayo de 2022.

- 2) Aclarará si el inmueble fue restituido e indicará la fecha en la que se realizó dicha restitución, toda vez que se pretende el cobro de intereses moratorios sobre cánones de arrendamiento que no han sido causados.

- 3) Explicará la liquidación aportada, toda vez que en la misma no se evidencia el valor del canon por el que se pretende su cobro.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b045234694248f313221a5dd37fb6218d0e4f8adc350f45ea53e942981ff30**

Documento generado en 24/01/2024 08:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>